

# Las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las expectativas del auditor



ANTONIO PULIDO ÁLVAREZ



CARLOS MALLO RODRÍGUEZ \*

1. **Introducción.**
2. **La aplicación del criterio del *valor razonable* en el entorno empresarial español.**
3. **La aplicación del criterio del *valor razonable* en la perspectiva del auditor.**
4. **Conclusiones.**

## 1. INTRODUCCIÓN

SEGÚN parece, el proceso integral de adaptación de nuestra normativa contable a las normas internacionales de contabilidad abarcará también a la información contable de las empresas individuales no más tarde del año 2007, de acuerdo con las previsiones de adaptación sugeridas por nuestras autoridades contables. Según es sabido, en la actualidad, sólo los gru-

pos de empresas que cotizan en bolsa requieren preparar información anual a partir de los ejercicios finalizados en el 2005, presentando estados financieros comparativos para el ejercicio 2004, en función de la aplicación de la legislación comunitaria que así lo requiere<sup>1</sup>.

En virtud de su previsible aplicación tanto a los grupos de empresas como a las empresas individuales, una vez culminado el proceso de adaptación, el empresario y, en general, todos aquellos usuarios de la información contable (inversores, analistas financieros, auditores, etc.), manejarán una información que pretende ser más relevante en su proceso de toma de decisiones, en el sentido de que, presumiblemente, será más completa y más útil que la información contable a la que accede actualmente.

Así, se espera que la información financiera proporcionará datos que ofrecerán una mayor utilidad a los diferentes usuarios, y a su vez, constituirá una información más armonizada con aquella que preparan las empresas de los países en el entorno de la

\* Antonio Pulido Álvarez es profesor asociado de la Universidad Carlos III.

Carlos Mallo Rodríguez es catedrático de la Universidad Carlos III. Colegiado n.º 2.992.

<sup>1</sup> Reglamento 2002/3.626 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Unión Europea. Como consecuencia de ello, los diversos usuarios anteriormente aludidos deberán familiarizarse con la aplicación de prácticas contables diferentes a las habituales, y mentalizarse en la asimilación de determinados conceptos contables que pueden ser objeto de cambios, tales como el resultado del ejercicio, o los fondos propios.

En virtud de lo anterior cabe afirmar que la normativa contable internacional pretende ofrecer una respuesta al registro de las operaciones derivada de

### **La normativa contable internacional pretende ofrecer una respuesta al registro de las operaciones derivada de su sustancia económica, circunstancia que prima sobre el aspecto formal de dichas operaciones**

su sustancia económica, circunstancia que prima sobre el aspecto formal de dichas operaciones, y, también, puede afirmarse que ésta tiene por objeto precisar contablemente el reconocimiento y la valoración de los elementos patrimoniales que componen los estados financieros, de modo que la información financiera resultante de su aplicación permita manejar con eficacia aquellos datos considerados útiles para el conjunto de usuarios anteriormente indicados, los cuales, normalmente, no tienen acceso a otras fuentes de información que aquéllas que se hacen públicas en cumplimiento de los requisitos formales de divulgación.

En lo que se refiere a los grupos de sociedades cuyas acciones no cotizan en los mercados financieros y a las sociedades que no forman grupos, las consecuencias de la aplicación de la nueva normativa se encuentra sujeta a los resultados del proceso de adaptación de las autoridades contables españolas, pues los caminos a tomar arrojan un margen de flexibilidad en lo que se refiere a los cambios que se incorporarán en la legislación local.

El ordenamiento contable afectado por el proceso de adaptación anteriormente expuesto abarca tanto a la legislación mercantil como a la legislación fiscal, como consecuencia de las vinculaciones existentes entre ésta última y la anterior en materia contable, circunstancia que permite anticipar un

proceso de adaptación lento y complejo y, en dicho proceso podría optarse, en principio, por aquellas alternativas entre las que actualmente ofrecen las *NIF* que contemplen una menor disparidad con los pronunciamientos contables incluidos en la legislación contable actual.

En lo que se refiere a las empresas pequeñas y medianas parece recomendable que el proceso de adaptación permita simplificar las obligaciones contables y sea posible presentar una información contable anual que cumpla los requisitos mínimos establecidos por la nueva normativa. En este sentido, actualmente la institución contable que emite las normas internacionales de contabilidad está dando pasos para conseguir un cuerpo de normas contables adaptado a la realidad que ofrecen las PYMES.

Así, es previsible que, en el futuro, para las empresas de estas características, se formulen unos formatos de Cuentas Anuales simplificados que comprendan las operaciones habitualmente utilizados por ellas, y delimiten el tratamiento contable de determinado tipo de operaciones, de modo que no incumplan los postulados básicos establecidos en la normativa internacional, pero que, a su vez, no represente una complejidad adicional al tratamiento contable de sus operaciones ni un coste innecesario para el empresario, derivado del hecho de presentar una información que pudiera constituir una herramienta informativa no necesariamente relevante en el entorno en el que este tipo de entidades se desenvuelven.

## **2. LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DEL VALOR RAZONABLE<sup>2</sup> EN LA PRÁCTICA CONTABLE LOCAL**

Determinados usuarios de la información financiera defienden que la aplicación de los principios contables que actualmente contempla la normativa local, tales como el criterio del precio de adquisición o coste histórico, ofrece unos valores no necesariamente acordes con la realidad patrimonial de la empresa que analizan, y, como resultado, el valor teórico-contable de las empresas normalmente responde a una valoración patrimonial que se encuentra alejada de la realidad. Otros usuarios, sin embargo, argumentan que la aplicación de este principio, debido a su conservadurismo, ofrece una visión de la realidad de la empresa mucho más prudente y solo permite distribuir aquellos resultados que se han efectivamente realizado; en consecuen-

<sup>2</sup> Valor razonable es el precio por el que estarían dispuestos a realizar una operación de compraventa de un bien dos partes independientes interesadas en realizarla y debidamente informadas.

cia, sus argumentos defienden que la aplicación continuada de tal criterio ofrece una información más fiable aunque ésta sea menos relevante para un usuario que quiere tomar decisiones.

No obstante, la norma internacional pretende ofrecer una información más relevante para el usuario, y un argumento que podría considerarse en favor de fomentar la relevancia de los datos analizados con el propósito de tomar decisiones lo constituye la incorporación de nuevos criterios de valoración que compiten con el del coste histórico, tradicionalmente utilizado hasta ahora. Así, en la normativa internacional este término se presenta en armonía con otros criterios tales como el del *coste de reposición*, el *valor neto realizable*, el *valor actual o valor de uso*, y especialmente el *valor razonable*, los cuales son, en cada caso, aplicables en función de una casuística determinada.

En este sentido, puede argumentarse que, en el futuro, el criterio del *valor razonable* en la normativa contable de nuestro país es previsible que se extienda progresivamente a un mayor número de casos como consecuencia de la incorporación de las *NIIF* al marco normativo local. Al hilo de lo anterior, puede también argumentarse que la información financiera futura irá progresivamente ofreciendo una información más relevante para las decisiones del usuario, en virtud de los valores actualizados que serán aplicables a un número cada vez más significativo de elementos patrimoniales.

Ahora bien, cabría plantearse como tema de debate cuál puede ser el efecto de la implantación del criterio del *valor razonable* en el contexto normativo español, y en qué medida la utilidad de la información aumenta, expresada en términos de la relevancia de sus datos para los propósitos que pretende un usuario, así como los eventuales problemas que pudiera causar la implantación, por vez primera, de tal criterio.

Por ello, en la aplicabilidad del criterio del *valor razonable* en el contexto normativo español no deben obviarse sus limitaciones. Puede ser conveniente precisar que la aplicación del criterio del *valor razonable* debe ser analizada no tanto desde la perspectiva de los activos o pasivos actualizados, sino desde la afectación a la contrapartida de dichas actualizaciones, lo cual, como es sabido puede incidir en los resultados del ejercicio o en el montante de fondos propios, según el caso.

En consecuencia, en un futuro no lejano será necesario apreciar el concepto del resultado y de los fondos propios bajo una nueva perspectiva, que difiere de la idea actual. Como consecuencia de lo anterior es previsible que las normas contables se compatibilicen en una misma Cuenta de Resultados lo que se podría considerar como resultado repartible y no repartible, éste último proveniente de

aspectos tales como las plusvalías en la aplicación del valor razonable. Así, nos enfrentamos a un nuevo concepto de resultado en virtud del cual se contempla la posibilidad de que beneficios no realizados, ofreciendo una perspectiva más amplia de lo que constituye el resultado tradicional de acuerdo con las pautas asumidas en nuestro país, se incorporen en dicho documento contable, e, igualmente los fondos propios puedan incorporar otros conceptos diferentes a aquéllos que, esencialmente, resulten de beneficios no distribuidos o de incrementos de capital, tal como actualmente sucede en la práctica contable.

### 3. LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DEL VALOR RAZONABLE EN LA PERSPECTIVA DEL AUDITOR

En virtud de lo anteriormente expuesto, la práctica de la auditoría tiene que adaptarse a la verificación de los nuevos criterios de valoración que implica la introducción de las *NIIF*, especialmente respecto de la aplicación del criterio del valor razonable antes comentado. Así, las firmas de auditores deben de reconsiderar su enfoque en lo que se refiere a la evaluación y la comprobación de los sistemas de control interno de las empresas auditadas, y, al hilo de lo indicado, readaptar sus programas de pruebas sustantivas para cubrir esta nueva circunstancia.

En la actualidad, entre otras, existe una normativa relevante sobre el tema, que fue emitida por el IFAC en julio del 2002, después de aprobar un borrador de norma que se expuso a comentarios del público en octubre de 2001. La norma se desarrolla en la ISA 545, y su objetivo consiste en proporcionar una guía para evaluar las valoraciones y la presentación de los elementos patrimoniales por las empresas que opten por registrar sus operaciones de acuerdo con este criterio, acogiendo a la normativa contable en vigor en cada país que haya introducido en su ordenamiento la posibilidad de utilizarlo.

En el proceso de verificación se hace énfasis en comprobar tanto el registro inicial de las operaciones de acuerdo con el valor razonable, como el tratamiento contable posterior de los cambios periódicos de valoración que su reconocimiento implica. El primer requisito que la norma establece consiste en que el auditor debe obtener una evidencia suficiente y adecuada de que las valoraciones y la divulgación en las Cuentas Anuales de los elementos valorados al valor razonable se encuentra de acuerdo con la normativa contable en vigor.

En la norma se define claramente que la responsabilidad de preparar la información financiera

en base a este criterio es de los administradores de la Sociedad. La norma, al tener una proyección internacional, requiere que el auditor deba familiarizarse con la posibilidad de utilizar el criterio apuntado en las diferentes normativas, así como los criterios aceptados para su contabilización inicial y posteriores actualizaciones, pues no siempre coinciden, en las diferentes fuentes contables. No obstante, la norma asume que este criterio de valoración solo es aplicable en una empresa en marcha, bajo el principio de gestión continuada. En caso de liquidación, las valoraciones de las enajenaciones de activos forzadas que se realizan para liquidar la empresa y hacer frente a sus deudas no se deben identificar con este criterio.

El segundo requisito de la norma indica que el auditor debe comprender el sistema de control interno y de evaluación del riesgo de la empresa en el que se encuentran envueltos los elementos patrimoniales valorados a su valor razonable. En relación con este aspecto la norma indica la necesidad de:

- Entender y dejar evidencia de los sistemas de control y procedimientos que la empresa utiliza para realizar las valoraciones y registrar los elementos patrimoniales en base al criterio
- Informarse de la experiencia de los especialistas en la empresa que realizan los estudios para tales valoraciones.
- Verificar en qué medida la empresa se basa en empresas de asesores externos fiables y reconocidos para obtener los informes de valoración correspondientes.

El tercer requisito de la norma indica que, después de su comprensión, el auditor debe evaluar los riesgos inherentes y de control relacionados con las valoraciones practicadas y la difusión inadecuada en la información financiera de los elementos registrados de acuerdo con el criterio de valoración aplicado, y, posteriormente, el cuarto requisito especifica que el auditor debe evaluar si las valoraciones y la información divulgada en las Cuentas Anuales se adaptan a los métodos autorizados previamente establecidos por la empresa en el marco de la preparación de su información financiera.

En relación con este requerimiento la norma aclara que el auditor debe obtener información de los métodos normalmente usados y aprobados por la empresa, y ante la posibilidad de utilizar métodos alternativos (por ejemplo, utilizando un modelo de valoración que implique la actualización de futuros rendimientos, o bien, valores actuales cotizados del elemento patrimonial), debe comprobar la uniformidad en la aplicación del método en cuestión. Como aclaración de lo anterior la norma

establece la necesidad de evaluar el método que se considere más adecuado en las circunstancias cuando existan métodos de valoración alternativos, utilizando su juicio profesional.

La norma especifica la posibilidad de aplicar pautas para utilizar el trabajo de un experto en su equipo de trabajo, y ofrece guías para realizar pruebas substantivas que permitan verificar los elementos patrimoniales valorados al valor razonable. Entre ellas especifica la necesidad de que el auditor verifique y compruebe (p.e.: mediante la comprobación de los precios en un mercado cotizado del

**La norma establece la necesidad de evaluar el método que se considere más adecuado en las circunstancias cuando existan métodos de valoración alternativos, utilizando su juicio profesional**

elemento patrimonial y la aplicación de pruebas de cumplimiento en base muestral) el procedimiento utilizado por la Dirección para calcular el valor razonable. Cuando el método para el cálculo se basa en estimaciones, las pruebas deben incluir la evaluación de las estimaciones realizadas por la Dirección y el auditor debe evaluar si las estimaciones son razonables en las circunstancias. En ese sentido el auditor se limita a valorar si las asunciones realizadas para las estimaciones proporciona una base razonable para medir la información resultante de la aplicación de tal criterio en el contexto de los estados financieros tomados en su conjunto (p.e.: la actualización de *cash flows* futuros aplicando una tasa de descuento razonable, como método para valorar un elemento patrimonial de acuerdo con tal criterio).

Como prueba substantiva posterior a lo anteriormente indicado, la norma especifica que el auditor debe comprobar, mediante las comprobaciones muestrales pertinentes, que los resultados de las valoraciones han sido calculados en base a las asunciones realizadas. Otra prueba substantiva indicada por la norma consiste en verificar aquellos hechos posteriores al cierre del ejercicio pero ante-

riores a la finalización de la auditoría que pueden dar a la luz suficiente evidencia de las estimaciones realizadas por la Dirección a la hora de aplicar el criterio.

Como último requisito la norma específica que el auditor ha de evaluar si la empresa ha incluido en sus Cuentas Anuales una divulgación adecuada del valor razonable, de acuerdo con la normativa contable aplicable en el contexto de su actividad empresarial. En relación con lo anterior, la norma indica que el auditor debe realizar los procedimientos habituales para otros casos en los que comprueba la información que debe aparecer en la Memoria, tanto la relativa a la descripción de la norma contable aplicable como a la información suplementaria pertinente.

#### 4. CONCLUSIONES

A título de conclusión sobre las cuestiones que se han tratado de dilucidar en los párrafos anteriores podrían resumirse los siguientes puntos.

- De todos es sabido que la normativa contable española se encuentra en una fase de transformación como consecuencia de las medidas armonizadoras que, en materia de armonización contable, han emprendido las autoridades comunitarias. Las medidas pretenden una mayor comparabilidad de la información contable que emitirán las empresas en el seno de UE, y, a su vez, se pretende una mayor relevancia en la información contable que maneje, en el futuro, la comunidad empresarial que la utiliza en su toma decisiones de distinta índole.
- Entre las novedades contables que ofrece la normativa internacional se percibe una mayor flexibilidad hacia la admisión de criterios contables distintos al del precio de adquisición. El criterio del valor razonable, en la normativa contable en España, es previsible que se extienda progresivamente a un mayor número de casos como consecuencia de la incorporación de las *NIIF* en nuestro ordenamiento mercantil. Ello traerá como resultado que la información financiera futura irá progresivamente ofreciendo una información más relevante para las decisiones del usuario, si bien puede generar problemas respecto de su fiabilidad.
- La implantación de la nueva normativa no se reduce a introducir cambios meramente formales. Dichos cambios generaran, entre otros aspectos, la necesidad de analizar el resultado de las empresas bajo una nueva perspectiva diferente de la actual. En tal sentido,

el lector de la información financiera habrá de familiarizarse con el hecho de entender un nuevo concepto de resultado que le obligue a aplicar criterios diferentes para la cuantificación de los beneficios empresariales, y, como extensión, utilizar unos parámetros distintos para evaluar los fondos propios de una entidad. Bajo el nuevo enfoque, se contemplará la posibilidad de que beneficios no realizados, previsiblemente no repartibles, tales como los que surgen de la aplicación del criterio del valor razonable, se lleven vía resultados, ofreciendo una perspectiva más amplia de lo que constituye el resultado tradicional.

- El auditor se encuentra ante un proceso de cambios en la normativa contable. Ello supone un reto que ha de afrontar, con el fin de verificar con racionalidad las novedades que serán introducidas en la normativa contable, a la hora de comprobar los estados financieros de las empresas auditadas.
- Esto conllevará un proceso de familiarización con nuevas prácticas contables que implican controles adicionales en las empresas, lo cual implica un cambio en las rutinas de auditoría, en el sentido de que tendrá que analizar nue-

**Como último requisito la norma específica que el auditor ha de evaluar si la empresa ha incluido en sus Cuentas Anuales una divulgación adecuada del valor razonable, de acuerdo con la normativa contable aplicable en el contexto de su actividad empresarial**

vos procedimientos de control interno y adaptar sus programas de trabajo con el fin de comprobar aspectos tales como los derivados de los nuevos criterios de valoración aplicados, de los nuevos controles administrativos a implantar, y, en definitiva, estudiar con mayor profundidad un nuevo entorno de riesgos que puede diferir de aquéllos con los que se encuentra familiarizado. 